

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00677-00

CUADERNO PRINCIPAL

En auto de 9 de diciembre de 2019, se admitió la demanda y constan como partes del presente asunto en calidad de demandantes YASMÍN RODRÍGUEZ MONTOYA y XIMENA ALEJANDRA ORIGUA RODRÍGUEZ y como demandados JOSÉ GUSTAVO ROJAS HERRERA y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir. En auto de 12 de marzo de 2020, se corrigió el referido auto, en el sentido de indicar que el demandado era JOSÉ GUSTAVO REYES HERRERA, y no como se había indicado.

En el auto admisorio se decretó la inscripción de la demanda, orden que solo se cumple cuando la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA CENTRO inscriba tal medida en los certificados de tradición las matrículas inmobiliarias No. 50C-1423230 y 50C-1423138, indicando las partes tal como se indicó los autos antes referidos.

Si bien, mediante oficio No. 00193 de 24 de enero de 2020, no se indicó que las personas indeterminadas eran aquellas que crean tener derecho sobre el inmueble a usucapir, por auto de 26 de noviembre de 2020 se ordenó subsanar tal falencia, por lo que se requirió a la respectiva oficina para que corrija las respectivas anotaciones de los folios de matrícula inmobiliarias No. 50C-1423230 y 50C-1423138, lo que se comunicó mediante oficio No. 1732 de 3 de diciembre de 2020, pero la entidad no dio respuesta al requerimiento, por lo que se requirió nuevamente a la entidad y se comunicó ello por medio de los oficio No. 1574 de 22 de noviembre de 2021 y No. 490 de 22 de abril de 2022.

El 16 de mayo de 2022 la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA CENTRO dio respuesta a los requerimientos e informó que en su momento inscribió la demanda conforme a lo indicado en el oficio inicial.

Ante la respuesta, se solicitó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS -ZONA CENTRO que aclare la anotación No. 14 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1423230 y la No. 13 del certificado de tradición matrícula

inmobiliaria No. 50C-1423138, lo cual se le comunicó mediante oficio No. 1003 de 21 de julio de 2022, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna, pese a haberse radicado el 29 de julio de 2022 con consecutivo No. 50C2022ER10185, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE GREGORIO SEPULVEDA YEPES Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registro de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA CENTRO que en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de esta decisión, **ACLARE** la anotación No. 14 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1423230 y la No. 13 del certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 50C-1423138, correspondientes a los predios objeto de este asunto, como se indicó en el oficio No. 1003 de 21 de julio de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR al señor JOSE GREGORIO SEPULVEDA YEPES Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registro de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA CENTRO que el incumplimiento a lo aquí dispuesto, conllevará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, así como la compulsión de copias ante la autoridad disciplinaria.

TERCERO: ORDENAR a la abogada MARY LEIDY VARÓN GARCÍA, apoderada de la demandante, para que adelante ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA CENTRO, las actuaciones necesarias para que se inscriba la demanda en la forma aquí ordenada y aporte el Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria que dé cuenta de ello.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 144 hoy 16 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebbca0ea0eb1a25043ba9315021aef18123b276e64bdf8b657cbad96e460bee**

Documento generado en 15/11/2022 04:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>